



RESOLUCION EXENTA N°015/ 3 6 6-

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO A SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MAKENKEAIKE.

COYHAIQUE, 03 MAYO 2010

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. de Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, **Informe Técnico de fecha 28/04/2010, de las profesionales de la Institución Patricia Venegas Toro y Leyla Yumha Iribarra**, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles.

3.- Que, en el título 3°: Formalización, Vigencia y Revocación del Empadronamiento en su artículo 9° faculta al Director Regional otorgar empadronamiento provisorio por el plazo de **6 (seis) meses** a aquellos establecimientos de Educación Parvularia que no presenten riesgo para los párvulos y que se encuentren el proceso de tramitación de la recepción definitiva y de la materialización de las obras que permitan cumplir con las normas de general aplicación.

4.- Que, a la Sala Cuna y Jardín Infantil "MAKENKEAIKE", ubicada en Ignacio Serrano N° 54, de la comuna de Coyhaique, de la ciudad de Coyhaique, de la región de Aysén, representada legalmente por la Sra. Valeria Guzmán Balmaceda, RUT 10.210.217-7, ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 28 de Abril 2010.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento provisorio mediante resolución fundada de la Dirección Regional.

RESUELVO:

1.- Otorgase empadronamiento provisorio por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional JUNJI Región de Aysén, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominada "MAKENKEAIKE", ubicada en Ignacio Serrano N° 54, de la comuna de Coyhaique, de la ciudad de Coyhaique, de la región de Aysén, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para otorgar el empadronamiento.

Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 28 de Abril 2010, suscrito por los profesionales supervisoras Sra. Leyla Yumha Iribarra y Patricia Venegas Toro.

2.- Emítase la correspondiente Resolución antes indicada, el que contendrá el nombre de la Sala Cuna y Jardín Infantil Makenkeaike, ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 50 párvulos, distribuidos en los niveles: Sala Cuna (14 Lactantes) y Nivel heterogéneo (36 párvulos).

4.- El citado establecimiento si entrega alimentación en todos los niveles.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente Resolución tendrá una vigencia provisoria a contar del 03 de mayo del 2010 hasta el 03 de noviembre del 2010.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada del Director Regional Región de Aysén, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al Representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 28 de Abril 2010 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por las profesionales que suscriben dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature in blue ink]

**ALEXIS POBLETE ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL (S) JUNJI AYSÉN**

U. e=
**APA/VAP/MPVT/mpvt
DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Director Regional
- SIAC Regional
- Departamento Técnico DIRNAC
- ETT1
- Oficina de Partes